



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA SALA CIVIL-FAMILIA**

**CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD – SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

**DEMANDANTE: ROOSEVELTH EDISON ALFONSO DÍAZ**

**DEMANDADO: EDNA JULIETH LÓPEZ ROMERO**

**RADICACIÓN: 2019-0721-00 (2018-0082)**

**Tunja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

En atención al informe traído el día de hoy por la DRA. ANA MARGARITA OLAYA RODRÍGUEZ, Procuradora 28 judicial para la defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la familia de Tunja, como lo decidido por este despacho en providencia de treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), concretamente en el literal SEGUNDO, se REQUIERE nuevamente a la Dirección Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a cargo de EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ, para que a través de la defensoría de familia (reparto) y área de restablecimiento de derechos se dispongan los medios físicos, técnicos y/o administrativos para garantizarle al menor de edad K.E.A.L, los derechos fundantes, en especial frente a la situación de salud que ha derivado en remisión a establecimiento psiquiátrico REMY y prestando el apoyo necesario para la eficacia de las medidas de restablecimiento de derechos ordenadas por la DRA MARÍA ESTHER RENDÓN PLAZAS, Comisaria 002 de Familia

de Tunja, todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1098 de 2006, como el lineamiento técnico para la atención de los niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados (resolución 1519 de 2016, modificado por resolución 10363 de 2019).

Así mismo, se conmina al Director de la Regional Boyacá Del ICBF, EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ, para que dé respuesta oportuna a los requerimientos realizados por la representante de la Procuraduría General de la Nación, como adelantar sus gestiones frente al caso de K.E.A.L, en términos de celeridad, pues no se concibe cómo aún después de dos meses de dispuesta la medida cautelar innominada y pese a las reiteradas peticiones de la representante del Ministerio Público, no se obre con la diligencia debida, máxime cuando se trata de salvaguardar los derechos de un sujeto de especial protección constitucional y que hace parte ello del eje misional del Instituto. En consecuencia, además, comuníquese esta decisión a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL BIENESTAR FAMILIAR para lo de su cargo, dentro del ámbito de sus funciones.

Envíese copia de este auto a la Dirección Nacional del Bienestar Familiar, al Director de la Regional Boyacá del ICBF y a la DRA. ANA MARGARITA OLAYA RODRÍGUEZ, Procuradora 28 judicial para la defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la familia de Tunja.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ HORACIO TOLOSA AUNTA**

**MAGISTRADO**